

CONSTANCIA SECRETARIAL

FECHA INGRESO AL DESPACHO	ANOTACIÓN
04/05/2021	LLEGA POR REPARTO EL 30/04/2021 PARA ADMITIR O INADMITIR PREVIA VERIFICACIÓN REQUISITOS ART. 82 CGP.

YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA

Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Acorde con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por ANDRÉS EDUARDO WOLFF DELGADILLO, representante legal de la COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, la que se encuentra domiciliada en Tunja, en contra de CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A., con domicilio en Sogamoso y representada legalmente por MARÍA OLGA DÍAZ DE PUENTES.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P., regula los requisitos generales que debe cumplir la demanda con que se promueva todo proceso. Sin embargo, la norma procesal regula otros de carácter especial, que deben ser cumplidos adicionalmente, conforme a la clase del asunto que se pretenda demandar.

Así las cosas, del estudio de la demanda y sus anexos se avizora que la misma, reúne tales exigencias, a más de las consagradas en el artículo 422 y 423 ibídem, por lo que habrá de librarse el correspondiente mandamiento de pago, sumado a la competencia que recae sobre este despacho en razón al lugar al domicilio de la ejecutada (artículo 28-1 C.G.P.).

Por lo considerado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor de COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SOCHAGOTA A.S. E.S.P., representada legalmente por ANDRÉS EDUARDO WOLFF DELGADILLO, en contra de CARBONERAS

1

CALIFORNIA DOS S.A., representada legalmente por MARÍA OLGA DÍAZ PUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$848.255.657), por concepto de cláusula penal estipulada en la cláusula XXIII del contrato CES 2017-01 “*contrato de suministro de carbón para la Compañía Eléctrica del Sochagota S.A. E.S.P.-Proyecto Termopaipa IV*”.

1.1. Por los intereses de mora que se causen, liquidados sobre el capital, a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 27 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A., representada legalmente por MARÍA OLGA DÍAZ PUENTES, pagar en el término de cinco (5) días¹, las sumas por las que se le ejecuta, término que correrá a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G. del P., se le indica a CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A., representada legalmente por MARÍA OLGA DÍAZ PUENTES, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: La notificación del mandamiento de pago a la empresa demandada, deberá hacerse por la parte ejecutante en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica aportada con la demanda correspondiente a la del certificado de existencia y representación allegado con indicación de las disposiciones del inciso tercero de la citada norma, razón por la que la parte actora, deberá remitir al aludido medio la demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia, que se solicitaron medidas cautelares y esto no se hizo con la presentación de la demanda.

Las anteriores actuaciones, deberán ser acreditadas al correo electrónico del juzgado j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio al que igualmente, la ejecutada deberá remitir su contestación de demanda.

QUINTO: Oportunamente se resolverá sobre costas y gastos del proceso.

SEXTO: Para efecto de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, infórmese a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” la existencia del título ejecutivo base de la presente demanda. Ofíciense en los términos allí previstos

¹ Artículo 431 del C. G. del P.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2021-00020
DTE: COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SOCHAGOTA S.A. E.S.P.
DDO: CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A.

SÉPTIMO: Se reconoce y tiene al Dr. SANTIAGO CRUZ MANTILLA, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SOCHAGOTA S.A. E.S.P., en los términos y efectos del poder que le fue conferido por su representante legal, señor ANDRÉS EDUARDO WOLFF DELGADILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

SANTIAGO ANDRES SALAZAR HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82196aeae35a8719dc3146322ccf45171ac0c20c00928b04e5d6b2f1cf9831f8

Documento generado en 13/05/2021 09:28:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>